



REVISTA MENSUAL JURÍDICA ADMINISTRATIVA
FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR

D. JOSE GRAHIT GRAU, ABOGADO EN EJERCICIO Y SECRETARIO
DEL JUZGADO MUNICIPAL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CLAVÉ, 28 PRAL.

AÑO IX. GERONA, Diciembre de 1925. Núm. 12

PARA LA ASAMBLEA

Las juntas de partido

Es indispensable que éstas se organicen y designen un representante que asista a nuestra Asamblea de Abril en Madrid. En distintas ocasiones y sobre todo a raíz de nuestras anteriores Asambleas, han comenzado a organizarse las Juntas de partido pero este movimiento organizador ha cesado al poco tiempo sin saber por qué

Constituidas las Juntas de Partido, la Presidencia no tendría que entenderse más que con los respectivos representantes; de otro modo tiene que atender a todos y a cada uno de los asociados, sosteniendo una correspondencia que se lleva una buena parte de nuestros ingresos, sin contar el inmenso trabajo que ello representa para

quién tiene que atender a otras ocupaciones necesarias para vivir y ha de robar horas al descanso en beneficio de los asociados.

Algunos nos escriben pidiéndonos instrucciones sobre el modo de constituir dichas Juntas; otros nos piden circulares impresas para repartirlas por los distritos; otros quieren una tirada especial del Boletín para que este llegue a todos los pueblos de España. Esto último, sería nuestro ideal, pero es imposible. Una tirada de diez mil ejemplares que se necesitan, con los gastos de remisión y franqueo, valdría más de mil pesetas, y eso no puede ser, pues estamos sin fondos y pagando de nuestro bolsillo particular los Boletines de este último trimestre del año. Estas dificultades se salvan tomando cada Secretario de cabeza de partido la molestia de escribir unas cuantas cartas a todos los compañeros del distrito excitándoles a la unión y reunirse para tomar acuerdos. De este modo el trabajo se reparte entre muchos y el trabajo repartido se realiza con mayor facilidad y con mejores resultados. Donde el Secretario de cabeza de partido no tome la iniciativa, que la tome otro que sienta deseos de laborar por la clase.

La carta circular puede hacerse en estos o parecidos términos: «Sr. D... Secretario del Juzgado municipal de... Estimado compañero: Urge la organización de la clase a que pertenecemos. Va a celebrarse en Madrid, en Abril próximo, una Asamblea de Secretarios de Juzgados municipales y es de suma necesidad agruparnos todos y aportar nuestras fuerzas para el mejor éxito de aquella. Ruégole encarecidamente se sirva concurrir el día... al local de... en esta población, donde le espera su affmo. compañero y S. S. q. e. s. m.=Firma.»

Celebrada la reunión debe extenderse un acta, cuyo original quedará en poder del Presidente de la Junta de partido, el cual enviará copia al de la Asociación nacional. Dicha acta deberá ser lo más extractada posible para que pueda publicarse en el Boletín para satisfacción de los interesados. Puede redactarse en esta o parecida forma: «En.... a... de..., de... 1925, se reúnen los señores D... de..., de... D.... de... (hasta completar la relación) todos ellos Secretarios de los Juzgados municipales de las poblaciones que antes se expresan, y expuesta por D.... el objeto de esta reunión, se acordó dejar constituida la Junta del partido de.... nombrando Presidente o representante cerca de la Nacional a D... que acepta el cargo.

Asimismo se acordó, ingresar en la Asociación nacional los que aún no pertenecieron a ella, adherirse a los acuerdos de la Asamblea que se celebre en Madrid el año próximo y nombrar delegado para que asista a la misma a D.... sufragando los gastos entre todos los asistentes a este acto.

(A continuación los demás acuerdos que se tomen.)

Con lo cual se dió por terminada la reunión extendiendo la presente que la firman todos.»

En los distritos donde no se nombre delegado para asistir a la Asamblea por no poder sufragar los gastos, deberán los que resulten designados como Presidentes recaudar las cuotas de adhesión y remitirlas a esta presidencia. Dichas cuotas quedan a voluntad de los donantes; pues si bien es cierto que Don José León, ilustrado Secretario de Fuente el Fresno las ha iniciado con 10 pesetas, comprendemos que habrá, y los hay sin duda alguna, Secretarios tan pobres que no podrán pagar dicha cantidad. Creemos, en vista de esto, que lo más acertado es que los Secretarios de poblaciones mayores de tres mil habitantes paguen 10 pesetas y los de menor número, 5, o lo que buenamente puedan todos. Si la recaudación da lo suficiente procuraremos después de cubiertos los gastos de la Asamblea designar por sorteo un representante por cada provincia que no los tenga, y pagaremos los gastos de viaje en relación a lo aportado por cada una; si todas las provincias estuvieran representadas, sortearíamos los distritos siguiendo con esto el criterio expuesto por nuestro compañero José León. ¿Qué más podemos hacer para que la próxima Asamblea sea un éxito sin precedentes en los anales de cuantas hemos celebrado hasta ahora? Reunir seiscientos Secretarios en Madrid sería de un efecto grandioso para que el Gobierno se fijara en nosotros, y hasta podríamos aspirar a que nuestras sesiones todas, no la de clausura solamente como se ha hecho alguna vez, fuera presidida por algún general del Directorio, o por persona de alta representación ministerial.

Todo se consigue si las juntas de partido quieren. A trabajar, pues, que por eso tenemos cinco meses por delante; para que haya tiempo para todo.

De reunir número suficiente depende también la rebaja en ferrocarriles y ésta no se consigue si no hay por lo menos 300 asambleístas.

Por nuestra parte no hemos de escatimar trabajos ni sacrificios; respondan todos como deben responder y el éxito es seguro.

(Del BOLETÍN de la Asociación nacional)

* * *

Para la Junta de este partido, se convoca a todos los Secretarios de los Juzgados municipales de este partido a una reunión que tendrá lugar el día 9 de enero próximo a las 11 en el primer piso del Café Norat, esperando que nadie faltará.

La reunión será presidida por nuestro Director D. José Grahit Grau.

La designación de jueces municipales aplazada

La «Gaceta» publica hoy un real decreto del ministerio de Gracia y Justicia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Artículo primero. — Se suspende la designación de jueces municipales para el cuatrienio de 1926 a 1929 que actualmente penden en las audiencias territoriales y que debía efectuarse conforme a los preceptos del real decreto ley de 30 de octubre de 1923 modificado por el de 7 de noviembre de 1925 en relación con los de la ley de justicia municipal en 8 de agosto de 1907.

Artículo segundo. — Los actuales jueces municipales que debían cesar en sus funciones el 31 de diciembre corriente, continuarán ejerciendo sus cargos respectivos hasta el 30 de junio de 1926, si antes de esta última fecha no se dispusiera su cese. Si en cumplimiento del artículo octavo del real decreto de 30 de octubre de 1923 los plenos de las audiencias hubieran hecho ya algún nombramiento de juez municipal para el cuatrienio de 1926 a 1929, se declara éste sin efecto, aunque ya se hubiera publicado en el «Boletín Oficial».

Artículo tercero. — Las vacantes extraordinarias que se hayan producido, o se produzcan, de jueces municipales, en propiedad o suplentes, serán provistas por el procedimiento que estatuyen las disposiciones generales que quedan citadas, teniendo en cuenta el orden de preferencia entre los solicitantes que establece el real decreto de 7 de noviembre último.

8-12-925

La reforma de los artículos 395 y 398 de la ley de reclutamiento : : Texto del decreto

El decreto relativo a la reforma de los artículos 395 y 398 de la ley de reclutamiento está concebido en los siguientes términos:

Artículo único. Los artículos 395 y 398 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del ejército se entenderán redactados en la siguiente forma:

Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los regimientos de caballería, artillería, ingenieros, centro electro-técnico y comunicaciones, tropas del servicio de aeronáutica, batallón de alumbrado, brigada topográfica de ingenieros, tropas de intendencia y sanidad y brigada obrera topográfica del E. M. no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de pie de paz y para ser admitidos en el cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo o que tengan algunas de las profesiones o oficios o la talla, que se expresa en los artículos 354 y 356. Si no reúnen las condiciones para servir en el cuerpo que elijan serán invitados a elegir otro cuerpo para que reúnan condiciones a fin de darles destino conforme a sus deseos si resultare compatible con los preceptos de este reglamento. Los cuerpos de infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de pie de paz.

Artículo 398. La elección de cuerpo donde deseen prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al jefe de la unidad en que deseen servir, en la cual sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerandose este requisito como indispensable pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos.

Estas instancias serán cursadas por conducto de los jefes de las cajas de recluta desde el primero de agosto al 30 de noviembre, informando marginalmente los jefes de las cajas de reclutas si la aptitud que expresan los solicitantes coincide con los datos que existen en las filiaciones.

Artículo 405. Los jefes de los regimientos de caballería, artillería e ingenieros, centro electrotécnico y de comunicaciones, batallón de alumbrado, brigada topográfica de ingenieros, tropas del ser-

vicio de aeronáutica, tropas de intendencia y sanidad y brigada topográfica de Estado Mayor, harán una escrupulosa revisión en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes con arreglo a lo prevenido en el artículo 395, comunicando a los jefes de las cajas de recluta, antes del primero de enero los que definitivamente han sido admitidos, y los que no lo han sido, por exceder del número que pueden admitir o por no reunir las condiciones, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los interesados para que los no admitidos puedan solicitar ingreso en otros cuerpos.

Los jefes de los cuerpos de infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes y por el orden cronológico de fecha de entrada y dentro de esta por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta el 40 por 100 de su plantilla y, una vez completada esta cifra, lo comunicarán al capitán general de su región para que éste lo comunique a los jefes de todas las cajas de reclutamiento y éstas puedan manifestarlo así a los interesados.

Cuando les presenten para curso las instancias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, los que al ordenarse la concentración para destino a cuerpo no tengan pedido destino o se les hubiese negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los jefes de las cajas a uno para el cual reúnan condiciones y perteneciente a la región.

(9 - 10 - 925)

CONVENIO DE LA UNION POSTAL

Nueva tarifa de correos

En la «Gaceta» de hoy se inserta un decreto de la Presidencia que dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se ponen en vigor a partir del 1 de noviembre de 1925 el Convenio, el Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, el Acuerdo para el cambio de giros postales y el Acuerdo para el cambio de paquetes postales de la Unión Universal de Correos, firmado en Estocolmo el 28 de agosto de 1924.

Art. 2.º A partir de la indicada fecha regirán las tarifas que se insertan más abajo, en sustitución de las que actualmente se aplican a la correspondencia destinada al extranjero, con excepción de la que es objeto de tarifas especiales en virtud de los Convenios particulares en vigor.

Art. 3.º La tarifa aplicable a la correspondencia ordinaria y certificada será la siguiente: Cartas: primera fracción de 20 gramos, 40 céntimos de peseta, segundas fracciones, 25; tarjetas postales sencillas, 25; dobles, 50. Impresos: cada 50 gramos, 10. Muestras, cada 50 gramos, 10, con un mínimo de fraqueo de 20 céntimos. Papeles de negocios: cada 50 gramos, 10 céntimos, con un mínimo de franqueo de 40 céntimos. Papeles especiales para ciegos: cada 1.000 gramos, cinco céntimos. Derecho de certificado: 40 céntimos por objeto; aviso de recibo, 40; reclamaciones y avisos de recibo solicitados posteriormente a la fecha de imposición, 80 céntimos por objeto, y peticiones de devolución y cambio de señas, 80 céntimos por objeto.

Art. 4.º El derecho de seguro aplicable a las cartas con valores declarados será el siguiente: 30 céntimos de peseta por cada 300 francos o fracción de 300 francos.

Art. 5.º La tarifa aplicable a los giros postales será la siguiente: un derecho fijo de 20 céntimos por giro y un derecho proporcional de $\frac{1}{2}$ por 100 de la cantidad girada, redondeándola de 5 en 5 céntimos.

Art. 6.º Por la entrega en la Lista de Correos de la correspondencia procedente del extranjero se percibirá un derecho de 5 céntimos por objeto, en las mismas condiciones en que se percibe actualmente por la correspondencia del servicio interior.

Art. 7.º Se autoriza la reducción del 50 por 100 de la tarifa de impresos para los periódicos y publicaciones periódicas expedidos directamente por los editores; para los libros en rústica o encuadernados, siempre que no se trate de anuncios o reclamos, y para las ediciones literarias o científicas que se cambien entre instituciones académicas. Esta reducción se aplicará solamente a los envíos de las mencionadas clases destinados a los países que recíprocamente hayan concedido la misma reducción a sus envíos destinados a España.

Art. 8.º Por el ministro de la Gobernación se dictarán las medidas oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

GOBERNACION

Dirección General de Abastos

CIRCULAR

(continuación)

e) Aún estando bastante claro en la R. O. de 9 de Julio, que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen o sobre carro, siendo en este caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, por algunas consultas que se han hecho a esta Dirección, se aclara esto último en el sentido de que si el transporte es por carro y a una distancia, por ejemplo de 30 kilómetros, desde cámara a fábrica o almacén, de esos 30 kilómetros, 5 serán por cuenta del vendedor y 25 por cuenta del comprador.

f) Por el *Boletín Oficial* y donde haya facilidades por la prensa, que seguramente no negará su concurso a tan conveniente e interesante fin, se harán públicos el R. D. de 6 de Julio y la R. O. de 9 de Julio, así como las instrucciones complementarias de esta Dirección.

g) A fin de garantizar en lo posible el secreto comercial de los fabricantes de harinas, las declaraciones juradas que deben presentarse quincenalmente podrán enviarlas directamente a las Juntas provinciales de Abastos, pero éstas nunca dejarán de exigir dicho requisito.

h) Los Delegados gubernativos, Alcaldes y Guardia civil, como autoridades gubernativas a que se refiere la R. O. de 9 de Julio, vigilarán escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluidas dentro de la tasa mínima establecida, denunciando a los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, las infracciones de que tuvieran conocimiento, para que éstos propongan o apliquen, según los casos, con la mayor severidad, las sanciones establecidas para dichas infracciones.

Además indagarán si todas las ventas ya realizadas, incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecido o han sido abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran con arreglo a lo prevenido y previsto en el artículo 4.º de la referida Real orden, poniendo en conocimiento de los Gobernadores los casos de incumplimiento de este precepto.

i) Para cumplimiento del artículo 8.º de la Real orden de referencia, las Juntas provinciales comunicarán a esta Dirección general, antes del 15 del próximo mes, los precios del pan de familia que rigen en sus jurisdicciones respectivas, después de aplicar los procedimientos prescritos en la mencionada disposición y en vista de las actuales cotizaciones de trigo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—El Director general, Roberto Baamonde.»

Lo que se publica por el presente, exhortando el celo de los Delegados gubernativos, Alcaldes y dependientes todos de mi Autoridad para que, lo más rápidamente posible y por todos los medios, llegue a conocimiento de todos los interesados en esta superior circular.

Esta Junta provincial hará responsable a los Alcaldes de cada localidad que omitan la publicación y conocimiento de tan importante disposición, a cuyo efecto acusarán a la misma recibo, dentro del plazo de 6 días, a partir de la fecha de este **BOLLETÍN OFICIAL**.

Gerona, 15 de Septiembre de 1925.—El Gobernador Presidente interino, *Onofre Pont Berga*.

Comisión provincial permanente

Circular

(continuación)

11. Por las instalaciones telefónicas y telegráficas particulares, el arbitrio del permiso será igual al fijado para las análogas eléctricas en las correspondientes tarifas anteriores.

IV. **Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos a cargo de la Diputación.**

1.º Por la ocupación del subsuelo de las carreteras y caminos, con cables eléctricos, o con cañerías para agua o gas en sentido longitudinal del camino, pagarán por cada metro lineal de cañería 0'10 »

2.º Por la ocupación del subsuelo con cañerías o capacidad cubierta o por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica y metro cuadrado de superficie ocupada, pagarán 10'00 »

3.º Por la instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por cada metro cuadrado dentro de la zona de urbanización pagarán 30'00 »

Además del canon determinado, satisfarán un céntimo por cada litro de gasolina suministrado por los aparatos concedidos.

4.º Las vías férreas establecidas o que se establezcan en carreteras y caminos, para servicios agrícolas, de minas, canteras, satisfarán en concepto de canon anual por servidumbre de estas líneas, por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino 0'30 »

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada a suministrar la fuerza.

5.º Por el tendido de cables eléctricos aéreos, sobre las carreteras y caminos dentro de la zona de urbanización, pagarán, por metro lineal:

Los destinados exclusivamente a iluminación	0'05 »
Los destinados a otros servicios	0'10 »
Cuando la tensión de la línea exceda de 10.000 voltios, pagará por metro lineal	0'20 «

6.º Los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras y caminos a cargo de la Diputación, satisfarán en concepto de canon anual, por servidumbre de sus líneas por cada metro lineal de vía, en sentido longitudinal de la carretera o camino 0'50 »

Este canon quedará reducido a la mitad durante los cinco primeros años de establecido el tranvía.

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinado a suministrar la fuerza.

7.º Serán redimibles todas las clases de cánones anuales establecidos en la presente tarifa, y se capitalizará al otorgarse el permiso, a los efectos de su redención forzosa, el canon cuyo importe resulte inferior a 10 pesetas, de conformidad a la escala siguiente:

Importe del canon anual por cada servidumbre	Tanto % que se aplicará para la capitalización	Importe mínimo del capital de redención
Hasta 3 Ptas.	3'75	» Ptas.
De más de 3 Ptas. hasta 10	4'00	80 »
De 10 » » 25	4'50	250 »
De 25 » » 50	5'00	556 »
De más de 50 »	6'00	1000 »

La redención del canon correspondiente a permisos autorizados antes del 30 de Junio de 1924, cuyo importe resulte inferior de 10 pesetas, podrá redimirse antes de 31 de Diciembre próximo, con una rebaja del 30 por ciento del capital de redención que resulte al capitalizar el canon, de conformidad con la escala anterior.

Las excepciones de pago de arbitrios a favor de Ayuntamientos, así como la sustitución, por la prestación de servicios relacionados con la conservación de las vías provinciales a cargo de la Diputación, se regirán por los acuerdos de la misma.

La realización de toda clase de obras sujetas a imposición de arbitrios en concepto de servicios y servidumbre, sin haber satisfecho previamente el arbitrio tarifado, será castigado con multa del triple del valor del arbitrio que reglamentariamente le corresponda.

La Diputación se reserva el adjudicar, con carácter exclusivo, a una empresa o particular, la instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes y la administración de dicho arbitrio, separadamente o en conjunto, mediante subasta o concurso o en la forma que estime más oportuna y por el precio alzado que juzgue conveniente.

***Este número ha sido revisado por
la censura civil***

NOTICIAS

En Barcelona han celebrado su asamblea anual los oficiales de Registros de la Propiedad de la región catalana, concurriendo a la misma representaciones de la mayoría de los registros de Cataluña, bajo la presidencia del señor Bañuls.

Después de la aprobación del estado de cuentas se dió lectura del Proyecto de Reglamento de «La Mutualidad de Personal auxiliar Hipotecario de España», que también fué aprobado por la asamblea.

Por último se nombró la nueva junta siendo elegido vice-presidente nuestro antiguo y apreciado amigo don José Saurina de esta ciudad y delegado por esta provincia don José Pararols.

Ha tomado posesión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Rosas vacante por jubilación de don Juan Navarra don José Casademunt Terrats, secretario que era de Masarach.

Ha sido nombrado secretario de Ribas de Freser, don Juan Gas Belengues, secretario de San Lorenzo de Hortons.

En Barcelona, confortado con los auxilios de la religión ha fallecido don Francisco Catalá y Ucelay, notario que fué durante algunos años de esta ciudad, conquistándose numerosas amistades.

A su viuda doña Carmen Ruiz e hijos nuestro pésame.

Por R. O. del Ministerio de Hacienda se ha dispuesto se proceda a la recaudación del impuesto de 0'50 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonial, dispuesto por el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 20 de junio de 1924.

Que las Juntas locales de plagas del campo serán encargadas de formar los padrones del impuesto y formación de los recibos, para ser entregados a los recaudadores generales, bajo su más estricta responsabilidad.

Que la vía de apremio sea también exigida para este impuesto.

Y que los recaudadores en liquidación especial depositen en cuenta corriente lo cobrado, a disposición del Ministerio de Fomento, en las Sucursales provinciales del Banco de España.

Se dispone que para todos los efectos legales debe entenderse que las atribuciones y facultades en materia de su competencia de los ayuntamientos constituidos actualmente, son las mismas propias y peculiares que las correspondientes a corporaciones municipales firmadas por los concejales designados en propiedad, carácter que indiscutiblemente tienen todos los actuales ayuntamientos, sin limitación alguna, aún cuando no hayan sido elegidos con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal por no haberse verificado elecciones.

El «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» ha publicado una circular disponiendo que los individuos acogidos a los beneficios del artículo 278 de la ley de reclutamiento presten servicio en dos periodos y los del 267 sirvan seis meses en el primer año y cuatro en el segundo, siempre que no soliciten acogerse a la condición tercera del artículo 520 y efectúen seguidos los periodos de servicio que determina la indicada ley.

Por reciente disposición publicada en la «Gaceta» se ha resuelto que en los conciertos con las empresas de espectáculos públicos que no sean corridas de toros y novillos para el pago del impuesto del timbre del Estado se deduzcan del precio total del aforo de localidades y entradas, durante el plazo de un año, a partir de la presente disposición, el 40 por 100, como importe de los servicios que se prestan independientemente del espectáculo.

Para el joven don Felipe Argemí, hijo del propietario del Restaurant de la Estación de M. Z. A., ha sido pedida la mano de la señorita Juanita Arolas, hija del Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de Anglés don Lamberto, distinguido y apreciado amigo nuestro a quién felicitamos, así como a los futuros cónyuges.

El ministerio de Gracia y Justicia ha publicado una real orden dictando reglas con objeto de que las prescripciones establecidas en el real decreto de 14 de noviembre, reformando los artículos octavo, 17 y 18 del Código penal vigente, tengan conveniente y debido cumplimiento en los tribunales, centros y dependencias de dicho ministerio llamados a entender en su ejecución.

Hemos recibido un hermoso calendario de pared, regalo de la importante tintorería *Los mil colores*, de esta ciudad, propia de nuestro buen amigo D. Antonio Güell, anunciante y suscriptor de esta revista.

Agradecidos.

A fin de evitar la situación anómala en que quedan los individuos acogidos a la ley de Amnistía de 8 de mayo de 1918, o al decreto de indulto de 12 de abril de 1924, a quienes no puede comunicarse la concesión de estos beneficios, se resuelve que los casos de aplicación de amnistía o de indulto a los prófugos, deberá notificárseles la providencia, por conducto de la autoridad local del pueblo de su residencia, o del consulado, si se hallasen en el extranjero, y caso de no poderse cumplimentar este precepto, por ignorarse el paradero del interesado, se insertará en el boletín de la provincia la concesión del indulto o amnistía, contándose el plazo en que deben presentarse a cumplir sus deberes militares a partir de la notificación de la gracia o de su publicación en el boletín.

Los individuos que se encuentren pendientes de notificación y hubiesen dejado transcurrir el plazo prevenido en las disposiciones aplicables al caso, volverán a la situación de prófugos si en el término de tres meses no hicieran su presentación en la caja de reclutas correspondiente.

A la edad de 89 años ha fallecido D.^a Angela Comas, madre del Secretario de este Ayuntamiento y apreciado amigo D. Juan Viñas, a quien expresamos nuestro pésame que hacemos extensivo a las demás personas de su familia.

El Ayuntamiento de esta ciudad de acuerdo con la indicación hecha por el jurado del Premio Botet-Montsalvatje otorgado al Sr. Rahola, ha concedido 250 ptas. de subvención a nuestro querido Director D. José Grahit Grau para publicar su obra inédita *Les campanes de Girona*, dado su interés local y el gran trabajo de investigación que supone.

Subastas y concursos

El día 5 de enero próximo a las 11, tendrá lugar en el juzgado de 1.^a Instancia de esta capital la subasta de *un campo*, trozo de terreno cultivo que fué parte y del oeste de un campo llamado *camp gran*, sito en Esponellá, de cabida 277 áreas, 6 centiáreas, tasado en 12.000 ptas.

Vacantes

Hállanse vacantes las plazas de médico y farmacéutico titulares de San Hilari Sacalm y los cargos de Secretario y suplente del Ayuntamiento de Breda.

—
Por la Dirección general de Sanidad se ha convocado el oportuno concurso para la provisión de la plaza vacante de Inspector provincial de Sanidad de Gerona.

—
Hállanse vacantes los cargos de médico titular de Lladó y de Palau Sabardera.

—
Hállanse vacantes las plazas de Médico titular y las de Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria de Isóbol y Bolvir; las de Médico titular de Vall-llobrega y Caralps; las de Farmacéutico titular de Corsá, Lladó, Caralps y Castellfullit de la Roca, y las de Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Bas y Rosas.

Sección de compras, ventas y préstamos**VARIOS LIBROS PARA LA VENTA**

Enciclopedia jurídica Española, contiene 30 tomos, todos nuevos —Boletín legislativo; empieza en 1.º de Julio de 1916 y termina en 10 Febrero 1923; 21 tomos id.—Jurisprudencia Civil; id en 2 Enero de 1915 y id en 5 de Octubre de 1920; 20 tomos id.—Id Administrativa, id en 29 de Enero de 1914 y id en 23 de Diciembre de 1919; 10 id id.—Id criminal; id en 9 Enero 1915 y id en 1.º Febrero 1921; 7 id id.—Comentarios de Manresa a la ley de Enjuiciamiento civil, 1910; 7 id id.—Repertorio a la Jurisprudencia civil de D. E. Dato; desde 1903 a 1922; 8 id id.—Diccionario práctico de Administración local de D. F. Abella; 2 id usados—Otro diccionario de Administración de España, de D. A. Aleu; 8 id nuevos.—Cuerpo del derecho civil de D. José M.^a de Ortega, 1874; 2 id id.—Derecho civil vigente en Cataluña, de D. José Antonio Elías y otro, 1885 1 id id.

Se vende un solar de 27.343 palmos cuadrados sito en la carretera de Sta. Eugenia de esta capital, a buen precio.

En S. Miguel de Culera se vende una casa compuesta de planta baja y un piso, que ocupan cuatro inquilinos, sita en la calle del Mar n.º 7. Renta 900 ptas, anuales y puede rentar mucho más.

Se venden tres casitas planta baja, en Palamós, con vista al mar. Tienen agua, lavadero y patio. Precio económico.

Casa para vender en la calle Margarit n.º 52 de Barcelona compuesta de dos pisos que habitan 14 inquilinos.

Hay disponibles 25.000 pts. para colocar sobre finca rústica.

Dirigirse a D. JOSÉ GRAHIT GRAU, Clavé 28 pral.—Gerona.

Recomendamos a nuestros lectores lean los anuncios de las tres importantes representaciones de D. J. Heras Filol, o sea sobre las sociedades *La Paternal*, *La Foncière*, y *La Mutual Vascongada*.

Medicamentos puros y de mejor calidad, así como toda clase de específicos españoles y extranjeros los hallaréis en la Farmacia del Licenciado, D. Narciso Simón, Plaza del Marqués de Camps, esquina de la calle Sta. Eugenia de esta capital.

Para administraciones de fincas y compra y venta de las mismas, dirigirse a D. José Grahit, calle de Clavé, 28, pral, Gerona.